



Ciudad de México, a 24 de abril de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**, conforme a lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Ciudad de México es sede de una enorme diversidad cultural y social, en la cual conviven numerosos grupos e identidades, y por lo tanto enfrenta numerosos retos, siendo uno de los más relevantes los relacionados con la planeación del desarrollo en nuestra ciudad. Al ser la urbe más grande del país y una de las más grandes del mundo, resulta evidente que la única forma de asegurar que sea sostenible es a través de una planeación meticulosa que considere las necesidades actuales y futuras de la población, estableciendo proyectos que puedan proporcionar el mayor posible nivel de vida.

Durante mucho tiempo el desarrollo de la Ciudad de México careció de todo tipo de planeación, haciendo que el desarrollo fuera desordenado, en el que las autoridades toleraron la creación de asentamientos urbanos irregulares, los cuales, por su propia naturaleza dificultan en gran medida el acceso a los servicios públicos básicos a la población que en ellos habita.

Antes de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la planeación se regía por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada el 27 de enero del 2000, la cual quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, publicada el 20 de diciembre de 2019, asimismo, en materia de Ordenamiento Territorial la norma que lo regula, ha sido y es la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 15 de julio de 2010.

En la primera Constitución Política de la Ciudad de México se establecieron las bases para la instrumentación de un sistema de planeación democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.



Es por ello que se considera que el desarrollo en la ciudad no puede quedar únicamente al arbitrio entre autoridades, sino que es necesaria la participación efectiva de la ciudadanía y la protección de los derechos de sus habitantes, particularmente la de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de armonizar el marco normativo de la Ciudad de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a fin de establecer en la Ley del Sistema de Planeación la obligatoriedad de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la formulación de los instrumentos de planeación.

Estas adecuaciones buscan garantizar que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tengan acceso efectivo a la justicia social, al reconocimiento de su patrimonio cultural y territorial, a la participación política en igualdad de condiciones y al derecho a la consulta previa, libre e informada sobre cualquier medida que pueda afectar su desarrollo y bienestar.

La Ciudad de México cuenta además con una gran tradición de ser una urbe incluyente, en la que se busca la participación de los ciudadanos de forma constante y no únicamente cada tres años con motivo de los procesos electorales, pues para vivir en una ciudad democrática esta se debe de manifestar y proteger en el día a día, pues las decisiones de política pública son relevantes de forma diaria.

Así, la toma de decisiones que afectan a las comunidades, deben de ser tomadas de la mano de las propias comunidades que se ven afectadas, considerando a su vez las características pluriculturales que tiene nuestra ciudad, pues tal y como lo reconoce también nuestra constitución local, en nuestra ciudad conviven diversas comunidades con sus propias tradiciones, costumbres y formas de organización, y por lo tanto debemos hacer lo posible para evitar que cualquier sector sea excluido de las cuestiones que le afectan directamente.

Es por ello que resulta relevante el fortalecimiento de un marco legal que garantice los derechos de la ciudadanía de formar parte de la toma de decisiones, y en particular de aquellas relacionadas con la planeación del desarrollo y con los presupuestos



públicos, pues ambos aspectos inciden directamente en el ejercicio de sus derechos humanos, así como el “derecho a la ciudad” reconocido en la constitución local, y en el caso concreto se estima necesario el establecimiento de su derecho a ser consultados sobre los instrumentos de planeación, con el objeto de volverlos una parte fundamental en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México.

La realidad es que la Ciudad de México no va a dejar de crecer, y por lo tanto la implementación de proyectos urbanos, infraestructura y desarrollo económico se tiene que realizar de forma ordenada y planificada para asegurar el desarrollo equitativo de la ciudad, lo cual puede ser apoyado mediante un proceso de consulta adecuada, a fin de evitar los fenómenos negativos que puede tener el desarrollo de una ciudad, como lo puede ser los conflictos sociales, el desplazamiento forzado y la destrucción de patrimonios culturales.

El desarrollo no planificado y sin común acuerdo entre autoridades y población, generan resistencia y rechazo por parte de las comunidades, además que también impactan negativamente el tejido social, contribuyendo a la desconfianza hacia las autoridades y al deterioro de la cohesión social.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS

La presente iniciativa persigue armonizar el marco normativo de la Ciudad de México con el marco normativo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, particularmente con lo que dispone el artículo segundo, el cual, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, establece la obligación de las entidades federativas de realizar las adecuaciones normativas a



efecto de garantizar en su legislación local el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos y comunidades.

Los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, a lo largo de la historia, han jugado un papel determinante en la construcción del Estado mexicano y, de manera específica, en la consolidación de la Ciudad de México. Sin embargo, en todo momento se han enfrentado a retos estructurales que han impedido y obstaculizado el libre ejercicio de todos sus derechos, por ello, a través de la reforma constitucional supra indicada, se estableció un marco normativo que reconoce su autonomía, libre determinación, sistemas normativos, derechos territoriales y su participación efectiva en la toma de decisiones públicas.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para asegurar y fortalecer su derecho a la consulta y para garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones.

A través de esta iniciativa se busca que la Ciudad de México materialice su compromiso con la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, garantizando la protección efectiva de los derechos a la consulta previa y a la participación efectiva de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, en concordancia con lo que establece nuestra Constitución Federal que, en lo conducente se cita textualmente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...



Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su



desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

...

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

...

El mandato constitucional es claro: los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México tienen derecho a participar de manera efectiva en la construcción del sistema de planeación del desarrollo de la capital y por ende, a ser consultados en los procesos de formulación de los instrumentos de planeación; así como para ser considerados en la definición de los presupuestos públicos del gobierno de la ciudad y de las demarcaciones territoriales.

Es este sentido consideramos que la presente iniciativa de reforma es constitucionalmente viable, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la consulta a los pueblos y comunidades indígenas no es opcional, sino un requisito de validez constitucional, consagrado en lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce su derecho a



ser consultados de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Por lo que, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que su omisión constituye un vicio invalidante, por lo que cualquier disposición que impacte a estos pueblos debe estar precedida de un proceso de consulta específico, y no de mecanismos generales de participación, a fin de respetar su libre determinación, autonomía y participación efectiva,

Se considera que la consulta previa es un derecho humano de los pueblos indígenas reconocido en el artículo 2 constitucional, que contribuye a prevenir violaciones a derechos y se sustenta en principios internacionales como la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, el respeto a la tierra, territorio, recursos naturales, entre otros.

Para permitir una correcta organización de los procesos de consulta se requiere que estos sean organizados por una autoridad imparcial que permita dar certeza respecto de los resultados, pero con un fuerte componente comunal, es decir, que las personas que participen en los procesos de asamblea de consulta previa sean personas de la misma comunidad, las cuales serán apoyadas en sus tareas por autoridades especializadas.

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como uno de los principios rectores de la planeación en la Ciudad de México la participación efectiva de la ciudadanía y de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, asegurando la incorporación de su cosmovisión, identidad cultural, tradiciones y necesidades en los instrumentos de planeación y en las políticas públicas.

Asimismo, propone establecer como una obligación de la Administración Pública Local y de las Alcaldías, garantizar la participación efectiva y la consulta previa, libre e informada de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México y de las demarcaciones territoriales, incluyendo sus propuestas en los presupuestos públicos, así como en los instrumentos de planeación.



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.

FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDO. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, que tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, en el apartado B, fracción XIV, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo



y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

TERCERO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, de forma similar, reconoce que nuestra ciudad es de carácter multicultural, pues tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

QUINTO. Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas regula el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos, es decir, que los procesos de consulta previa que se realicen tienen que incluir mecanismos en los que se prevea la participación de personas habitantes de la Ciudad de México que únicamente puedan comunicarse en un idioma de origen prehispánico.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.



VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 5.- La planeación en la Ciudad se sustentará en los siguientes enfoques y principios rectores:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Participación: resultado de la interacción entre el gobierno y la sociedad, a través de procesos, mecanismos y canales adecuados transparentes, accesibles y culturalmente pertinentes para lograr la incidencia efectiva de la ciudadanía en las políticas públicas.</p> <p>VII. al XVIII. (...)</p>	<p>Artículo 5.- La planeación en la Ciudad se sustentará en los siguientes enfoques y principios rectores:</p> <p>I. al V. (...)</p> <p>VI. Participación: resultado de la interacción entre el gobierno y la sociedad, a través de procesos, mecanismos y canales adecuados, transparentes, accesibles y culturalmente pertinentes para lograr la participación efectiva de la ciudadanía y de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a fin de asegurar la incorporación de su cosmovisión, identidad cultural, tradiciones y necesidades en los instrumentos de planeación.</p> <p>VII. al XVIII. (...)</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y</p>



<p>conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios, Gobierno Federal y Entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo, definirán los mecanismos de concertación con la sociedad cuando así corresponda.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios, Gobierno Federal y Entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Asimismo, deberán garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de planeación del desarrollo; II. La participación efectiva de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, asegurando la incorporación de su cosmovisión, identidad cultural, tradiciones y necesidades en los instrumentos de planeación y; III. Considerar las propuestas derivadas de los procesos de participación y consulta en la elaboración de los instrumentos de planeación y en la integración de los presupuestos públicos, en los términos de la legislación aplicable; y IV. Realizar procesos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, cuando las medidas de planeación puedan afectarles de manera directa, conforme a la normatividad aplicable.
---	--

Artículo 5.- La planeación en la Ciudad se sustentará en los siguientes enfoques y principios rectores:

I. al V. (...)



VI. Participación: resultado de la interacción entre el gobierno y la sociedad, a través de procesos, mecanismos y canales adecuados transparentes, accesibles y culturalmente pertinentes para lograr **la participación efectiva de la ciudadanía y de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a fin de asegurar la incorporación de su cosmovisión, identidad cultural, tradiciones y necesidades en los instrumentos de planeación.**

VII. al XVIII. (...)

Artículo 7.- Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios, Gobierno Federal y Entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Asimismo, deberán garantizar:

- V. **La participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de planeación del desarrollo;**
- VI. **La participación efectiva de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, asegurando la incorporación de su cosmovisión, identidad cultural, tradiciones y necesidades en los instrumentos de planeación y;**
- VII. **Considerar las propuestas derivadas de los procesos de participación y consulta en la elaboración de los instrumentos de planeación y en la integración de los presupuestos públicos, en los términos de la legislación aplicable; y**
- VIII. **Realizar procesos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, cuando las medidas de planeación puedan afectarles de manera directa, conforme a la normatividad aplicable.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán emitir, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, mecanismos y disposiciones administrativas necesarias para garantizar la implementación de los procesos de participación y consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en los términos previstos en el presente Decreto.

CUARTO. Previo a la implementación y aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberá llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.


Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del dos mil veintiséis.

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
69EBC387CE4A6A24706D7A6C

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		24/04/2026 13:25
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69EBC31975D65103804D855E	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: INICIATIVA reforma LSPD pueblos y barrios originarios.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:9200:beb0:616e:a9fd:893f:57e0	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: ec58129de8b852b7eea5b2874925bb0e3e29878a2f896705549620174b857863	24/04/2026 13:23	
Huella digital del contenido del documento firmado: 7da94c1f1af156e0e9ca836e9a87f4a1346d1668e1b29df57fa6726a07a01105		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 24/04/2026 19:25:02 UTC (24/04/2026 13:25:02 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 56919a67-24dc-4509-bd15-d14e79ea66c5.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 7da94c1f1af156e0e9ca836e9a87f4a1346d1668e1b29df57fa6726a07a01105	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EBC387CE4A6A24706D7A6C	Enviado: 24/04/2026 13:24:17
Derecho	IP: 2806:2f0:9200:beb0:616e:a9fd:893f:57e0	Aceptó Aviso de Privacidad: 24/04/2026 13:24:53
Compañía:		Visto: 24/04/2026 13:24:55
Método de notificación: Correo		Confirmado: 24/04/2026 13:24:56.333
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 24/04/2026 13:24:56.334
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento: <https://app.con-certeza.mx/constancia/56919a67-24dc-4509-bd15-d14e79ea66c5>

